

Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Se hace de pagar a la villa por sus haciendas, Ganados y demas aprobechamientos conforme a los Repartimientos de los años anteriores. Por lo que se trata de conservar buena armonia y la daga cauzar dano en los montes y sembrados deuan de comedetter y les conceden permiso y facultad para que huyan con los ganados q' aora tienen los Representantes de los Partos Enclavados conforme lo an executado asta de presente sin introducir en los ganados o deheva en tiempos q' se hallen sembrados porq' se no havan sembradores en este caso podran evitarse a ellos y no de otro modo, y de consiguiente huyan por las Drogas de Romero y lenar muerstar, de Pino, de tencos uozar furtar aseo tenon. sin facultad pa' cortar lena de Verde de Pino mediante su prohibicion por cuius medio se conservara la buena armonia q' deca en el Valle, lo q' assi se le haiga Enten der del Tuaguin et no q' su Inteligencia y q' lo comuniquen a los demas intercedidos por su Exacto obervancia. puer assi lo acuerdare y firmen en esta Salva Capitular de Abaran a veinteynro de Julio de mil ochocientos diez y siete años.

Josef Antonio Gomez

Pasqual Ruiz

Jose Gomez

Jose Covaco

Salvador Molina

Intem  
 provabim de  
 de Corral

